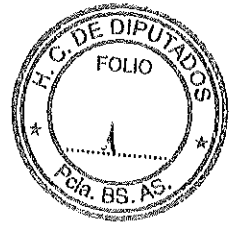




EXPTE. D- 2090

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase un (1) Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial de Morón

ARTÍCULO 2°: °.- Modificase el artículo 16 de la Ley N° 5827 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16: Departamento Judicial de Morón:

- a) Su asiento será en la ciudad de Morón y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
- b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, **dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo**, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiún (21) Agentes Fiscales, veintitrés (23) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, once (11) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en



EXPTE. D- 2090 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial."

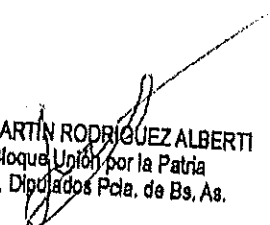
ARTÍCULO 3°: Créanse un (1) cargo de Juez, dos (2) cargos de Secretario/a y cuatro (4) cargos de Auxiliar Letrado/a para el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial de Morón.

ARTÍCULO 4°: La Suprema Corte de Justicia dispondrá la puesta en funcionamiento del nuevo órgano, la dotación de empleados y la distribución de causas entre ambos Juzgados del fuero en la oportunidad y conforme las pautas que determine en ejercicio de sus facultades de superintendencia.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

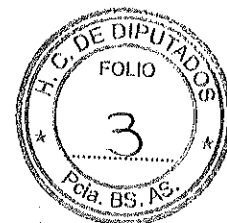
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. RECATELLI, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dip. MARTÍN RODRÍGUEZ ALBERTI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2090 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear, mediante ley autónoma, un segundo Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial de Morón.

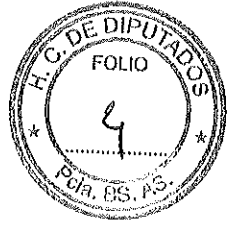
El fuero contencioso administrativo bonaerense, instaurado a partir del mandato del artículo 166 de la Constitución provincial y reglamentado por las Leyes 12.008 y 12.074, fue concebido para garantizar el control judicial de la actuación del Estado provincial, los municipios y los entes descentralizados. El artículo 15 de la Constitución provincial consagra la tutela judicial continua y efectiva y el derecho a una resolución en plazo razonable, garantía reforzada por los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Departamento Judicial de Morón cuenta hoy con un único Juzgado en lo Contencioso Administrativo, que concentra la totalidad de la litigiosidad contra el Estado originada en cuatro municipios —Hurlingham, Ituzaingó, Morón y Merlo—, además de la Provincia y sus entes con actuación en el territorio. Este diseño no se condice con el de los Departamentos Judiciales de peso demográfico, institucional y de actividad administrativa comparable: los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora, San Isidro y San Martín cuentan con dos Juzgados en lo Contencioso Administrativo cada uno. La situación descripta no ha de resolverse con la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial de Merlo, ya que el número de organismos estatales intervinientes en el Departamento continuará siendo más elevado que sus pares ya mencionados, con el consiguiente aumento de la litigiosidad. Morón permanece como una excepción entre sus pares estructurales del conurbano, sosteniendo con un solo órgano una demanda de justicia equivalente.

Las materias que integran la competencia del fuero —empleo público, previsional, tributario provincial y de tasas municipales, responsabilidad del Estado, ambiental y amparos por mora administrativa, entre otras— se han expandido sostenidamente desde su creación, incrementando tanto el volumen como la complejidad de las causas. La concentración de esa carga en un único juzgado deriva en una dilación que erosiona la garantía de tutela judicial efectiva, en perjuicio tanto de los particulares como de los propios municipios en su carácter de litigantes.



EXPTE. D- 2090 126-27



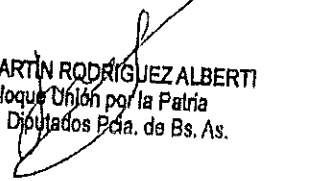
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El desdoblamiento propuesto no exige una estructura ex novo: el fuero ya cuenta con asiento, sede e infraestructura en la ciudad de Morón, de modo que el costo marginal se circunscribe esencialmente a la dotación de cargos. La cláusula del artículo 8° subordina la puesta en funcionamiento a la previsión presupuestaria correspondiente, en resguardo del equilibrio fiscal y en armonía con las atribuciones del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.


Dip. NEGRE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dip. MARTÍN RODRÍGUEZ ALBERTI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.